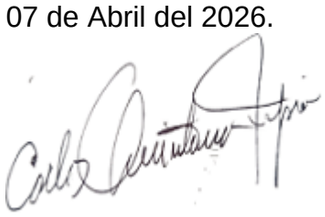
INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9023342	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 26 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JHOYNER SALGADO ACOSTA CC/NIT: 1235038137
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9023342	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP202630
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9023342	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 07 de Abril del 2026.



CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA
73085971

Cartagena de Indias, 07 de Abril del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JHOYNER SALGADO ACOSTA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1235038137, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9023342 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9023342	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	26 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1235038137
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JHOYNER SALGADO ACOSTA
VALOR PAGO PARCIAL:	3500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2604071235038137172817	2026-03-08	ASISTENCIA AUDIENCIAS		INFORME DE ACTIVIDADES EN MI CALIDAD DE CONTRATISTA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, ME PERMITO INFORMAR QUE EL DÍA 08 DE MARZO DE 2026, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES NACIONALES DE CÁMARA Y SENADO, HICE PARTE DE LA MESA DE JUSTICIA, PRESTANDO MIS SERVICIOS EN EL PUESTO DE VOTACIÓN UBICADO EN EL COLEGIO FULGENCIO LEQUERICA VÉLEZ, SEDE CHIQUINQUIRÁ.
2	2604071235038137172836	2026-03-16	ASISTENCIA AUDIENCIAS		EN CALIDAD DE CONTRATISTA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, ME PERMITO INFORMAR QUE EL DÍA DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2026 HICE PRESENCIA EN DILIGENCIA ADELANTADA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO. 12, EN LA CUAL SE SURTIÓ TRÁMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE EN CURSO. DURANTE LA AUDIENCIA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES INTERVINIENTES, QUIENES MANIFESTARON NO TENER PREGUNTAS ADICIONALES FRENTE AL CUESTIONARIO REALIZADO. POSTERIORMENTE, EL DESPACHO RETOMÓ EL USO DE LA PALABRA Y SE DEJÓ CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA A LOS INTERROGANTES PLANTEADOS, ASÍ COMO LA INTENCIÓN DE APORTAR INFORME TÉCNICO
3	2604071235038137172840	2026-03-18	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		INFORME DE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO EN MI CALIDAD DE CONTRATISTA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, ME PERMITO INFORMAR QUE SE REALIZÓ LA REVISIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN RADICADO ANTE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, RELACIONADO CON LA PRESUNTA AFECTACIÓN A LA INTIMIDAD POR LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD.
4	2604071235038137172844	2026-03-20	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	REF: Respuesta a solicitud – cumplimiento de orden judicial	SE CONTETO QUE UNA VEZ ANALIZADO EL CONTENIDO DE SU PETICIÓN, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE, SI BIEN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, EN SU CALIDAD DE MINISTERIO PÚBLICO, TIENE DENTRO DE SUS FUNCIONES LA GUARDA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE QUIENES DESEMPEÑAN FUNCIONES PÚBLICAS, NO OSTENTA COMPETENCIA PARA ORDENAR, EJECUTAR O HACER CUMPLIR DIRECTAMENTE DECISIONES JUDICIALES, TODA VEZ QUE DICHA FACULTAD RECAE EXCLUSIVAMENTE EN LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

5	2604071235038137172860	2026-03-06	ASISTENCIA A CAPACITACION		EN MI CALIDAD DE CONTRATISTA DE LA PERSONERÍA, ME PERMITO INFORMAR QUE EL DÍA 06 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO ASISTÍ A UNA JORNADA DE CAPACITACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE PARTICIPAR COMO INTEGRANTE DE LA MESA DE JUSTICIA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EL DÍA 08 DE MARZO.



JHOYNER SALGADO ACOSTA
1235038137

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 06 de Abril de 2026	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JHOYNER SALGADO ACOSTA
IDENTIFICACIÓN No. 1235038137

LA SUMA DE:
$3,500,000
Tres Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	56917755260	Títular de la Cuenta:	JHOYNER SALGADO ACOSTA



JHOYNER SALGADO ACOSTA
1235038137

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1235038137		SALGADO ACOSTA JHOYNER	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	MANZANA 8 LOTE 4	CARTAGENA-BOLIVAR	3042656778	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	170463489	9501933246	I	2026/04/13	2026/03/26	NEQUI	0	$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
1	CC 1235038137	SALGADO JHOYNER	25-14	30	$1,750,905	$280,200	ESSC07	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-4	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1235038137		SALGADO ACOSTA JHOYNER	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	MANZANA 8 LOTE 4	CARTAGENA-BOLIVAR	3042656778	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	170463489	9501933246	I	2026/04/13	2026/03/26	NEQUI	0	$508,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$0	$0	$280,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$280,200	$0	$0	$280,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$0	$0	$9,200
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$9,200	$0	$0	$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$0	$0	$218,900
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$218,900	$0	$0	$218,900
TOTAL				1	$508,300	$0	$0	$508,300

Personería Distrital de Cartagena de Indias

INFORME (Archivo Inactivo)

VIGENCIA (2026)

Presentado Por: Jhoyner Salgado Acosta

Proyectado Por: Jhoyner Salgado Acosta

Presentado a: Dr. Carlos Quintana Tapia

Fecha: 24 de abril de 2026

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	**Día:**	24	**Mes:**	04	**Año:**	2026

Referencia (tema).	Oficio para dar respuesta a un derecho de petición presentado por un ciudadano, por una orden judicial, para restitución de un inmueble
Responsable del informe	Jhoyner Salgado Tapia
Proceso o subproceso	Personero Delegado en Asuntos Policivos
Presentado a	Dr. Carlos Quintana Tapia

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción.
2. Cuerpo del informe. Hoja 3,
3. Conclusiones. Hoja 3
4. Recomendación. Hoja 3
5. Anexos. Hoja 3 y 4.

1. INTRODUCCIÓN

REF: Respuesta a solicitud – cumplimiento de orden judicial
Cordial saludo:

2. (CUERPO DEL INFORME)

En atención a la solicitud presentada, mediante la cual requiere la intervención de esta Personería con el fin de lograr el cumplimiento de una orden judicial relacionada con la restitución/entrega de un inmueble, me permito informarle lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de su petición, es importante precisar que, si bien la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en su calidad de Ministerio Público, tiene dentro de sus funciones la guarda, promoción y protección de los derechos humanos, así como la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, no ostenta competencia para ordenar, ejecutar o hacer cumplir directamente decisiones judiciales, toda vez que dicha facultad recae exclusivamente en la autoridad judicial competente.

3. CONCLUSIONES

No obstante, lo anterior, esta entidad sí se encuentra facultada para intervenir de manera preventiva y como garante de derechos, razón por la cual podrá:

Realizar seguimiento al caso.

4. RECOMENDACIÓN

Solicitar información a las autoridades competentes sobre el estado de cumplimiento de la orden judicial.
Instar a las entidades correspondientes para que actúen conforme a sus competencias y dentro del marco legal.

5. ANEXOS

Señor(a) FRAN RICARDO SOSSA E. S. D.

REF: Respuesta a solicitud – cumplimiento de orden judicial
Cordial saludo:

En atención a la solicitud presentada, mediante la cual requiere la intervención de esta Personería con el fin de lograr el cumplimiento de una orden judicial relacionada con la restitución/entrega de un inmueble, me permito informarle lo siguiente:
Una vez analizado el contenido de su petición, es importante precisar que, si bien la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en su calidad de Ministerio Público, tiene dentro de sus funciones la guarda, promoción y protección de los derechos humanos, así como la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, no ostenta competencia para ordenar, ejecutar o hacer cumplir directamente decisiones judiciales, toda vez que dicha facultad recae exclusivamente en la autoridad judicial competente.

No obstante, lo anterior, esta entidad sí se encuentra facultada para intervenir de manera preventiva y como garante de derechos, razón por la cual podrá:
Realizar seguimiento al caso.

• Solicitar información a las autoridades competentes sobre el estado de cumplimiento de la orden judicial.
• Instar a las entidades correspondientes para que actúen conforme a sus competencias y dentro del marco legal.
En ese sentido, se le informa que el mecanismo idóneo para exigir el cumplimiento efectivo de la decisión judicial es acudir directamente ante el despacho judicial que conoce del proceso, a efectos de que adopte las medidas necesarias, tales como requerimientos, incidentes o actuaciones tendientes a garantizar la ejecución de lo ordenado.
La Personería queda atenta a brindar acompañamiento dentro del marco de sus competencias, en procura de la protección de sus derechos.
Cordialmente,
Personería Distrital de Cartagena de Indias Asuntos policivos
Proyectó J.S.A.



Firma del contratista

Recibido 17-03-2026 11 folios

PERSONERIA
RECIBIDO No. Pe 260 3179927151141.
17 MAR. 2026
10:10am
RECIBIDO POR: Johana.
No. DE FOLIO: 11

Radicado Por Intrucción de Kelly.

Cartagena 11 de marzo de 2026

Señor

Jorge Ricardo Ramírez Ojeda, inspector de la policía urbano UOC No. 04

Ciudad

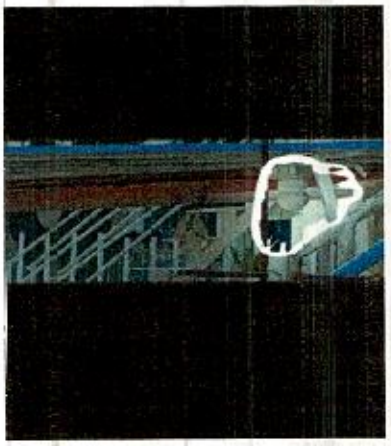
Asunto: Derecho de petición

Milena Rodríguez Castro, identificada con la cedula de ciudadanía 45764700 de Cartagena y Nesly Rodríguez Castro identificada con la cedula de ciudadanía 45499221 de Cartagena, en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la ley 1755 de 2015 de la constitución política de Colombia, nos dirigimos a su despacho con el fin de solicitarle respetuosamente lo siguiente:

- Que ese despacho le debe quedar completamente claro que la solicitud verbal que le presentó la señora Milena Rodríguez Castro fue única y exclusivamente para ponerle en conocimiento el tema de las indebidas instalaciones de unas cámaras de seguridad que realizó nuestra vecina contigua, la señora Aminta Aurora Uparela Soto, las cuales permanentemente vigilan nuestras casas, (cuatro inmuebles, dos de ellos ubicados sobre la calle y los otros dos en el patio, el cual es compartido por toda la familia), y todos nuestros movimientos de día y de noche 24/7 vigilados. Es necesario anotar que para el día 22 de septiembre de 2025, cuando usted realizó la visita de verificación, solo estaban instaladas las cámaras de la fachada en la casa de nuestra vecina, las cuales nos vigilaban la parte delantera de nuestras casas. Pasados unos días instalaron otra cámara giratoria en peores condiciones, pues esta aparte también vigila nuestras vidas mientras estamos en las terrazas, también nos la vigila cuando estamos en el patio comunal.



Cámaras que enfocan las fachadas de nuestras casas



- Es por eso que, al hacerle el ingreso suyo y del arquitecto al interior de nuestras casas, solo se resaltó la desagradable vigilancia que la señora Aminta Uparela y su familia ejercían sobre nuestras terrazas y la intimidad de nuestras familias desde la ventana y una puerta ubicada desde el segundo piso de la casa de ella y de las cuales se visualiza todo nuestro patio. También se le expuso a usted que desde esos puntos nos mostraban armas de todo tipo para intimidarnos.

- Que se cambie el enfoque que tienen todas y cada una de esas cámaras hacia otros puntos de la calle donde no invadan nuestra tranquilidad. Existe el agravante de que la última cámara que instalaron alcanza a capturar el interior de la habitación de Nuestra Señora Madre de 75 años, es decir adulta mayor y quien por su edad en ocasiones permanece en paños menores en nuestro patio, situaciones estas que nos tienen bastante desesperados. Que **NO SE TERGIVERSE** el único y verdadero motivo de la solicitud verbal que ante

su despacho realizó la señora Milena Rodríguez. Somos conscientes de que cuando se hizo dicha solicitud, nosotras intentamos exponer la investigación que la Fiscalía General de la Nación adelantaba sobre el tema



Cámara que enfoca nuestro patio y la habitación de nuestra madre.



de la mala convivencia entre la señora Aminta Uparela, su familia y la nuestra, Pero usted no nos permitió profundizar el tema, pues de una manera bastante tajante nos interrumpió cuando apenas habíamos empezado a hablar, dejándonos claro que su atención solo podía estar dirigida al tema de la vigilancia, -diríamos nosotras-, ilegal sobre nosotras y nuestras familias, Negándonos la posibilidad de también presentarle las denuncias que ante la Fiscalía General de la Nación tenemos sobre la señora Aminta Aurora Uparela y su familia.

- Que se nos aclare por qué usted le permitió a la señora Aminta Aurora Uparela Soto mostrar hasta el expediente de la Fiscalía General de la Nación donde ella relaciona todos y cada uno de los supuestos delitos que nos endosa valga anotar sin ninguna prueba, pero a nosotras se nos acalló bruscamente dejándonos atónitas ante tan indelicado trato, a parte de que ni siquiera nos brindó sillas, con seguridad usted y la señora Aminta Uparela no analizaron los expedientes que ella le presentó de pie. Ahora que examinamos su escrito con fecha: 4 de marzo de 2026 notamos las preferencias que usted tuvo con la señora Aminta Uparela, pues desde la comodidad de su atención nos detalla todas y cada una de las acusaciones, repetimos, sin prueba alguna, que ella nos hace ante la Fiscalía General de la Nación incluso se entera usted que estas investigaciones aún están **ACTIVAS,** hechos estos que nos generan sentimientos de discriminación y desprecio.

- Que quede **MUY CLARO** que nosotras, Milena y Nesly Rodríguez Castro, somos personas de bien, que siempre nos hemos preocupado por el bienestar de nuestra comunidad y que nuestro desempeño y actuar en la misma están basados en los principios del respeto, solidaridad, amistad y consideración entre vecinos y que la situación con la señora Aminta Uparela es un caso completamente asilado.

- Que se nos explique por qué motivos se le dio prioridad al expediente que presenta la señora Aminta Aurora Uparela en nuestra contra para cerrar el caso y dar por terminada nuestra solicitud cuando fuimos silenciadas por usted al intentar exponer el mismo tema, al tiempo que nos indicó que su función era investigar temas de mala convivencia que constituyeran delitos judiciales, lo cual entendimos al pie de la letra y nos encaminamos solo al tema de la perturbación a nuestra privacidad familiar, sin embargo, usted no nos dio la más mínima importancia, es más, como le indicamos antes, después de su visita, instalaron otra cámara que capta atrevidamente, aún más de nuestra intimidad, alcanzando incluso hasta el dormitorio de nuestra madre.

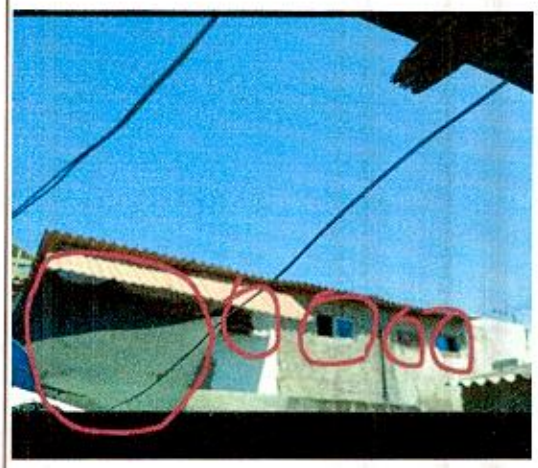
- Que nos comunique por qué cada vez que asistíamos a su despacho para saber sobre el estado de diligencia, pues nunca vimos avance de la misma; usted nos hacía sentir atacadas porque sin permitirnos comentar el motivo de nuestra visita, después del saludo inmediatamente nos hablaba sobre su rechazo a

hacia las investigaciones de las Fiscalía General de la Nación haciéndonos sentir que no éramos bien llegadas a ese despacho. ya que, desde el primer contacto con usted, a nosotras nos quedo claro que ese tema no era de su competencia y por lo tanto nunca mas se lo volvimos a mencionar.

- Que en lo sucesivo en caso de tener la necesidad de acudir a su despacho, nosotras seamos tratadas con los derechos que constitucionalmente nos asiste como son la dignidad, respeto e igualdad.

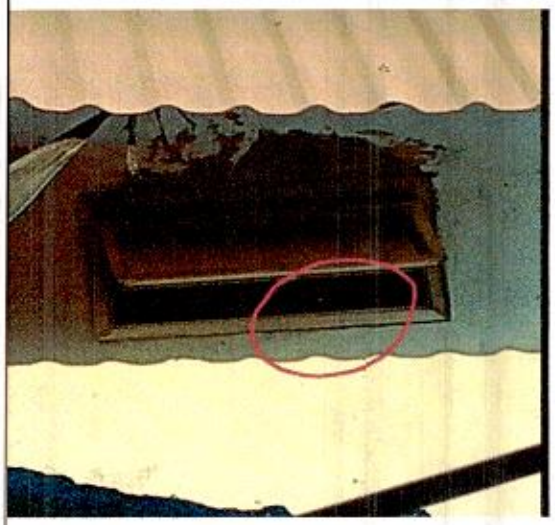
- Que se le dé la debida importancia a nuestra solicitud, ya que ese despacho ejerce funciones administrativas de policía orientadas a prevenir y corregir comportamientos contrarios a la convivencia, tal como usted lo manifiesta en su comunicación del 4 de los corrientes. Sin tergiversar los motivos de la diligencia y que se evalúen de manera imparcial y objetiva todos y cada uno de los prejuicios perturbadores que se derivan de la problemática expuesta (cámaras de seguridad).

- Que nuestros vecinos eliminen **COMPLETAMENTE** la visibilidad que desde sus ventanas y puertas en el segundo piso tienen desde su casa hacia nuestro patio y partes de nuestras casas desde cuando la hija de la señora Aurora Uparela habitaba en uno de los apartamentos en el segundo piso el cual se encuentra desocupado actualmente y aun así los habitantes del primer piso ingresan a dicho apartamento para seguir perturbando nuestra intimidad y tranquilidad familiar.



Detrás de la polisombra se encuentra una ventana grande y una puerta de entrada que corresponde a un segundo apartamento en el segundo piso, con un visor ovalado de 25 cm por 15 cm aproximadamente, desde donde también nos miran.

- Que se verifique la instalación de una quinta cámara ubicada en una de las habitaciones en el segundo piso que enfoca la cocina de la casa de Nesly Rodríguez Castro. Pues hace 4 días se observó la luz de otra cámara de seguridad en dicha habitación.



- Que en cuanto la solicitud que hace nuestra señora madre Bertha Castro Pájaro identificada con cédula de ciudadanía 33.138.210. Respecto al sellamiento indefinido del taller de mecánica ubicado también en dicha casa vecina, esta sea analizada de manera imparcial, objetiva y sin hacerla sentir discriminada, sino que por el contrario

se le dé el debido proceso legal ya que además de las razones que ella expone en tal solicitud, están afectando seriamente su salud. Como ya es de su entero conocimiento, los químicos utilizados en dicho taller le obstruyen las vías respiratorias a la señora BERTHA CASTRO, le generan ataques de tos y además, brotes y picazón en su piel. Sufrimos de invasiones permanentes de roedores e insectos que aumentan aún más nuestras preocupaciones. Es bien sabido que los deshechos fisiológicos de estos seres vivos generan enfermedades peligrosas e incluso hasta la muerte, cabe anotar que en nuestras familias hay menores de edad que tienen sus vidas y salud expuestas. Además de que esta es una zona residencial, no industrial.



Por todo lo expuesto en este derecho de petición se deduce que usted resuelve de manera totalmente equivocada.

PRIMERO: DECLARA que termina la actuación policiva adelantada dentro del expediente No. 024-2025 cuyos argumentos no tienen absolutamente nada que ver con la solicitud verbal que realizó la señora Milena Rodríguez Castro.

SEGUNDO: ORDENÓ el archivo de las presentes diligencias por no evidenciarse comportamientos contrarios a la convivencia. Imaginemos que la solicitud verbal hecha por la señora Milena Rodríguez Castro fue con la finalidad de que usted evidenciara comportamientos de mala convivencia, ¿cree usted que con una sola visita de su parte bastaría? Durante toda la diligencia de este asunto en algún momento usted nos solicitó dichas pruebas a la otra parte. ¿De qué criterios legales se basa usted para cerrar una investigación? ¿Cree usted que siendo vigiladas nosotras por nuestra vecina a través de sus cámaras ella va a cometer el error garrafal de atacarnos notando el ingreso suyo y de su acompañante a nuestras casas?

TERCERO: INDICAR a las partes que los hechos relacionados con presuntas conductas delictivas, deberá continuar su tramite ante la Fiscalía General de la Nación, es completamente innecesaria de esto se encargan los abogados de ambas partes y de Fiscalía General de la Nación

Esperamos obtener respuestas satisfactorias, basadas en la Ley a todas y cada una de nuestras peticiones.

Atentamente,

Milena Rodriguez C

MILENA RODRIGUEZ CASTRO

C.C 45764700

YESLY RODRIGUEZ CASTRO

C.C 45499221

ANEXOS EN LA SIGUIENTE HOJA :

SOLICITUD DE MEDIACION POLICIAL

Cartagena de Indias, D.T y C., _____ () del mes de _____ del 2.025

RADICADO No. _____-2025

Señores:
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 04 (barrio la Esperanza)
E. S. D.

Referencia: Escrito de Solicitud para firmar Compromiso para la Sana Convivencia Ciudadana.

Yo Bertha Castro Pajaro, mayor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 33139210 Expedida en Cartagena, domiciliado y residenciado en la Esperanza calle 38 # 28-27; teléfono: 320 5233864 de profesión, ocupación u oficio: hogar; edad: 75 años, por medio del presente escrito, muy respetuosamente solicito se sirva citar a este Despacho Policivo a los señores: Humberto Hernandez

todos mayores de edad, quien (o quienes) residen en La Esperanza al lado izquierdo de mi casa,

para firmar **COMPROMISO PARA LA SANA CONVIVENCIA CIUDADANA**, por los siguientes **HECHOS o MOTIVOS:**

el señor Hernandez tiene funcionando sin los permisos requeridos un taller de mecanica donde contunmente a diario se reparan variedad de vehiculos automatriz para tal fin él utiliza productos quimicos de olores muy fuertes y penetrantes en el ambiente por lo cual mi salud se esta viendo seriamente comprometida ya que presento dificultad para respirar y brotes en la piel acompañados de una desesperante picazón que esta deteriorando poco a poco mi piel. Esto me sucede desde hace varios años pero con el tiempo ha ido empeorando. Mis médicos tratantes relacionan mis problemas de salud con el impacto que producen en mi los gases y productos quimicos que se usan en dicho taller. Además de que la zona donde vivimos es residencial NO industrial que es la autorizada para este tipo de negocios. Por tales motivos solicito encarecidamente a usted como autoridad inmediata cancelar el funcionamiento y sellar dicho taller indefinidamente, pues cada vez mi salud se ve mas comprometida y por mi edad las complicaciones pueden ser mucho mas perjudiciales. Agradezco le den mucha PRIORIDAD a esta solicitud ya que ofertas me vide ya que aveces no puedo respirar

Atentamente:

Bertha Castro Pajaro

C.C. No. 33139210
(Solicitante)

Recibido: 29/10/2025

RADICADO: 024-2025.
QUERELLANTE: MILENA RODRÍGUEZ CASTRO
QUERELLADA: AMINTA AURORA UPARELA SOTO

Cartagena De Indias D.T. Y C. 04 De marzo De 2026.

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANA DE LA COMUNA No. 04, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud verbal presentada por la señora **MILENA RODRÍGUEZ CASTRO** se puso en conocimiento de esta inspección un conflicto de convivencia con la señora **AMINTA AURORA UPARELA SOTO**, relacionado con presuntas afectaciones derivadas de situaciones entre vecinos, solicitando la intervención de esta autoridad para lograr compromisos de sana convivencia.

Que el día 22 de septiembre de 2025 se realizó diligencia de verificación en el lugar de los hechos con la presencia del suscrito Inspector de Policía y el acompañamiento técnico del profesional designado por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, arquitecto **TITO BALLESTA**, dejando constancia detallada en el acta correspondiente.

Que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2025 esta Inspección avocó conocimiento del asunto en aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, ordenando la respectiva diligencia en la que se procedió a notificar y escuchar a la señora AMINTA AURORA UPARELA SOTO de los hechos con el fin de determinar la posible existencia de comportamientos contrarios a la convivencia.

Que del análisis del acta de visita de verificación se concluye que no se evidenció la existencia de comportamientos contrarios a la convivencia que ameriten la imposición de medidas correctivas por parte de esta autoridad administrativa, toda vez que:

1. No se evidenció contaminación ambiental ni afectación al entorno.
2. No se constató perturbación material o afectación urbanística.
3. No se comprobó infracción a normas de convivencia ciudadana.
4. el presunto inconveniente relatado por la parte solicitante corresponde a una situación asociada a escorrentías de agua provenientes de un techo, circunstancia que no permitió evidenciar infracción urbanística o policiva alguna.
5. Lo observado durante la diligencia corresponde a un conflicto de carácter personal entre vecinas.

Que dentro del expediente se aportaron memoriales por parte de la apoderada de la señora **AMINTA AURORA UPARELA SOTO**, doctora **YUSLEY MONTERO ORTEGA**, en los cuales se allegan copias de denuncias penales interpuestas ante la Fiscalia General de la Nación relacionadas con presuntos hechos de:

1. Lesiones personales.
2. Amenazas.
3. Calumnia.
4. Daño en bien ajeno
5. y otros comportamientos que corresponden al ámbito del derecho penal.
6. los cuales se encuentran **ACTIVOS**, y siendo investigados por la autoridad judicial competente dentro de los respectivos procesos penales.

Que, de acuerdo con la documentación aportada dentro del expediente, se evidencia la existencia de actuaciones penales adelantadas ante la Fiscalia General de la Nación bajo diferentes radicados de noticia criminal, lo que demuestra que los hechos objeto del conflicto vecinal se encuentran actualmente judicializados en sede penal, correspondiendo a dicha autoridad determinar la existencia o no de responsabilidad penal.

Scanned with CamScanner

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía ejercen funciones administrativas de policía orientadas a prevenir y corregir comportamientos contrarios a la convivencia, sin que tengan competencia para investigar o decidir sobre conductas que constituyan presuntos delitos.

Que el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 establece el principio de legalidad y competencia de las autoridades de policía, según el cual las autoridades administrativas solo podrán ejercer las funciones que expresamente les atribuye la ley.

Que en el presente caso los hechos puestos en conocimiento de esta Inspección corresponden a conflictos personales entre vecinos que actualmente se encuentran siendo tramitados ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, autoridad competente para conocer de las conductas presuntamente constitutivas de delito.

Que el Decreto 768 de 2025, mediante el cual se reglamenta el Proceso Único de Policía para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, establece que las autoridades de policía deberán abstenerse de continuar con actuaciones administrativas cuando los hechos correspondan a conductas de carácter penal que deban ser conocidas por las autoridades judiciales competentes, debiendo en tales casos remitir o permitir que las actuaciones continúen en la instancia correspondiente.

Que, del análisis integral del expediente, de la diligencia de verificación practicada y de la documentación aportada por las partes, esta autoridad concluye que:

No se evidencia comportamiento contrario a la convivencia que amerite la adopción de medidas correctivas.

- ✓ El conflicto entre las partes corresponde a una controversia personal entre vecinos.
- ✓ Existen actuaciones penales en curso ante la Fiscalía General de la Nación.
- ✓ Esta Inspección de Policía carece de competencia para pronunciarse sobre conductas presuntamente constitutivas de delito.

Que en consecuencia resulta jurídicamente improcedente continuar con la actuación policiva, siendo procedente ordenar la terminación y archivo de las diligencias, sin perjuicio de las actuaciones que adelanten las autoridades judiciales competentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente actuación policiva adelantada dentro del expediente radicado No. 024-2025.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias por no evidenciarse comportamientos contrarios a la convivencia dentro de la competencia de esta Inspección de Policía.

TERCERO: INDICAR a las partes que los hechos relacionados con presuntas conductas delictivas deberán continuar su trámite ante la Fiscalía General de la Nación, autoridad competente para su investigación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.
QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE RICARDO RAMIREZ OJEDA
Inspector de Policía Urbano UCG. No. 4

Proyectó: Cesar García Asesor Jurídico Externo - SICC

Scanned with CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
Inspección de Policía Urbana UCG No. 04
Carrera 30 # 39-74 Barrio La Esperanza - Contiguo al CAI

ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN LUGAR DE LOS HECHOS

Cartagena de Indias, a los 22 días del mes de septiembre de 2025, siendo las 10:30 a.m., el suscrito Inspector de Policía, procede a dejar constancia mediante la presente acta de la Visita de Verificación de Hechos, por lo que encontrándose presente el profesional contratista de la SICC – Arq. TITO BALLESTAS y conforme a lo expuesto por la señora MILENA RODRIGUEZ CASTRO, mediante atención presencial en este Despacho en días anteriores, donde expuso el conflicto suscitado con su vecina, respecto de violación a su privacidad, por tener la casa de su vecina una vista desde un segundo piso hacia el patio de su casa y lanzar desechos como pañales sucios hacia su predio, por lo que procede este Despacho a trasladarse hasta el lugar de los hechos, donde se encontró el inmueble ubicado en Barrio La Esperanza Calle 38 # 28-27, donde fuimos atendidos por la señora MILENA RODRIGUEZ CASTRO, permitiéndonos el ingreso al inmueble y señalando el lugar desde donde la vecina colinda con su predio en el patio y donde se puede evidenciar, que el predio de la vecina se trata de una vivienda de segundo piso que se encuentra consolidada, en la que se una puerta ventana que mira hacia el predio vecino, sin embargo la misma no se encuentra pegada a la pared colindante y existe un espacio de retiro entre ambos predios, manifiesta la señora MILENA RODRIGUEZ CASTRO, que debido al conflicto suscitado, se realizó una mediación en el CAI del Barrio La Quinta, en donde su vecina manifestó verbalmente, levantar la pared de su predio, pero que no quedó constancia de ello por escrito. Al momento de la visita, no se observa, ninguna persona del predio vecino en la parte de la puerta ventana, ni que se haya presentado recientemente los otros hechos, como lanzar desechos hacia el predio donde nos encontramos, se procede a concederle el uso de la palabra al Arq. TITO BALLESTAS, quien manifestó: *"Se observa que si bien es cierto, existe en el predio vecino una puerta ventana ubicado en el lateral de la vivienda, ubicada en el segundo piso, el cual tiene vista hacia el patio de la vecina, al momento de la visita no se encuentran ejecutando labores de construcción y se trata de una vivienda ya consolidede, con algún de haberse terminado, así mismo existe una pared divisoria de los predios, la cual cuenta con aproximadamente 2 metros de altura y el segundo piso del predio vecino, no se encuentra edificado inmediatamente pegado a la pared divisoria, sino que se observa un retiro de lo que puede ser un callejón entre la viviendas, por lo que al momento de la visita, no se encuentra, ningún comportamiento que se pueda enmarcar hasta el momento como infracción urbanistica evidente."*. Una vez, terminada la intervención del Arquitecto, que acompaña la diligencia y conforme lo observado en la visita y lo expuesto por la señora MILENA RODRIGUEZ CASTRO, se procederá a citar a la vecina, a fin de escuchar su versión y decidir sobre la realización de una mediación policial y en el evento de no proceder la misma, iniciar la acción que corresponda. Se procede a levantar y suscribir la presente y se da por finalizada el objeto de la misma y mediante auto por separado se procederá a continuar con las determinaciones a que haya lugar para la continuación del trámite de la querella.

JORGE RICARDO RAMIREZ OJEDA
Inspector de Policía UCG 4

MARIA ELENA CASTELLAR R
Secretaria

TITO BALLESTAS
Arquitecto contratista SICC

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D T y C PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Powered by CamScanner

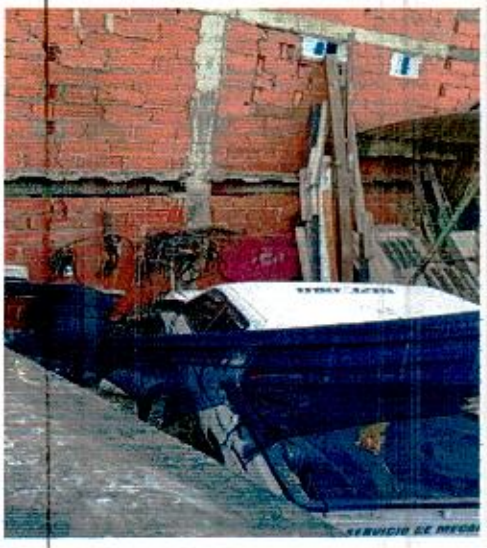
1



2



3



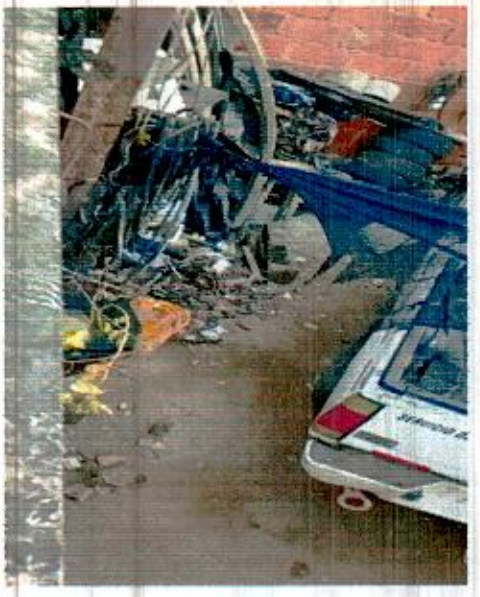
4 MANGUERAS DEL COMPRESOR DONDE SE CONECTA EL SOPLETE QUE ESPARCEN LOS QUMICOS DAÑINOS



5



6



Fotos del taller Clandestino

Nota: recibimos notificaciones barrio La Esperanza Calle 38 #28-27

Correo electrónico: nerca06@hotmail.com

Celular: 320 5232864

Anexos:

1. Solicitud de la señora BERTHA CASTRO PAJARO, para sellar definitivamente el taller de mecánica clandestino ubicado en nuestra casa vecina (un folio)
2. Consideraciones del señor JORGE RICARDO RAMIREZ OJEDA -inspector de policía urbano- UCG No. 04 (dos folios)
3. Acta de visita de verificación (un folio) Total: 4 folios anexados. + 1 = 5 folios
4. 6 Fotos del Taller clandestino

Copia A: Secretaría del Interior Alcaldía Mayor de Cartagena

Personería de Cartagena de Indias

Seguidamente, se concede uso de la palabra a: Roger Bossio y Maria Paula Ricaurte para que si bien considere solicite ampliación del cuestionario realizado al técnico, quien señala que SI ____ no X tiene preguntas que realizar.

Seguidamente retoma el uso de la palabra el despacho: Y se le hace traslado al tecnico presente para que de respuesta a los interrogantes planteados, quien solicita el termino de tres (3) dias a fin de rendir el respectivo informe tecnico. Por lo que siendo procedente el despacho acepta la solicitud, concediendo el termino de tres (3) dias a fin de rendir el respectivo informe, el cual debera ser allegado al despacho de esta inspeccion de policia. No siendo mas se ordena la suspension de la presente diligencia y se reanudara por auto separado.

Se procede a suscribir la presente acta a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026 por quienes han intervenido, siendo las 12:07 PM.

NOMBRE Roger Bossio V
CEDULA: 1047511526

NOMBRE Maria Paula Ricaurte
CEDULA: 1001043416.

NOMBRE Jhoynel Salgado A
CEDULA: 1235038137

NOMBRE
CEDULA:

ALBERTO CLAVIJO LOPEZ
TECNICO SICC

AUGUSTO HERRERA AHUMADA
INSPECTOR DE POLICIA NO. 12

Powered by CamScanner

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ELECCIONES NACIONALES DE CAMARA Y SENADO A RELIZARSE EL DIA 08 DE MARZO 2026.

Cargo elegido: Camara y Senado (x)
Departamento: Bolivar
Municipio: Cartagena
Fecha de la elección: 08 / 03 / 2026

CERTIFICADO DE ASISTENCIA CONTROL ELECTORAL

DEPARTAMENTO	Bolivar
MUNICIPIO	Cartagena
ZONA	15

El (la) suscrito (a) Delegado (a) de la Registraduría (Distrital, Municipal, Auxiliar), se permite expedir la presente constancia de asistencia a la jornada electoral correspondiente al funcionario (a) del M.P:

Nombre: Jhoynes Salgado Acosta
Cédula de Ciudadanía No. 1235039137
Expedida en: Cartagena
En su calidad de: Delegado de la Personeria

Dado en la ciudad de Cartagena, a los Ocho (08) días del mes de Marzo del 2026.

Nombre funcionario(a) Registraduría: Libeth Jambano Garcia

Cargo del funcionario(a) de la Registraduría: Delegado lider de puesto

Firma funcionario(a) Registraduría: Jambano

Powered by CamScanner

Recibí

Elizabeth Jiménez A

P. U:

10. 52 Ant.

13/03/2026.

Powered by CamScanner

